



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500111791



20165500111791

Bogotá, 19/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.
CALLE 82 No. 11 - 37
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **6432 de 19/02/2016 por la(s) cual(es) se RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\RESOLUCION 6427\CITAT 6427.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

692
19/02/16

-REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

6 4 3 2 19 FEB 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesto por la empresa **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con numero de NIT 860002554 - 8, en contra la Resolución No.30023 del 30 de diciembre 2015.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS(E)

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la Constitución Política. Con fundamento en el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. *Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.* 4. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte*".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "*Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales*".

AF

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesta por la **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con número de NIT 860002554 - 8, en contra la Resolución No.30023 del 30 de diciembre 2015.

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

Que el artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: "La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria."

Que mediante la Ley 1450 del 2011, se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, el cual en su artículo 89 se establece que: "(...) **Superintendencia de Puertos y Transporte.** Sustituido por el art. 36, Ley 1753 de 2015. Derogado por el art. 267, Ley 1753 de 2015. Amplíese el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2 de la Ley 1ª de 1991, a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión."

Que el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ra establece que son funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 21867 del 29 de octubre 2015, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con número de NIT 860002554 - 8, por presunto incumplimiento de la Circular Externa No 034 de 2015, la cual imponía como obligación reportar los ingresos brutos operacionales percibidos del año 2014, acto administrativo que concedió un término 15 días para la presentación de descargos y que fue notificado el 6 de noviembre del 2015.

Que mediante escrito con radicado 20155600854582 del 26 de noviembre del 2015, el representante legal de la empresa **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con número de NIT 860002554 - 8, allega descargos en donde expone: "(...) se puede concluir que **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, ha dado cumplimiento con el registro de certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014 en el sistema TAUX por un valor de \$ 9.363.735.243COP, tal y como se puede evidenciar en el recibo adjunto. Sin embargo, es dable precisar frente a la oportunidad para presentar la mencionada certificación, que se presentaron intermitencias del sistema TAUX que impidieron el pago de la tasa de vigilancia de manera oportuna por la sociedad que represento..."

Que en consideración con lo manifestado y los anexos aportados por la empresa investigada, esta Delegada por medio de la Resolución No. 30023 del 30 de diciembre del 2015, decidió sancionar a la empresa **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con número de NIT 860002554 - 8, con multa de tres salarios mínimos legales vigentes, por infringir la Circular Externa 034 de junio de 2015, acto administrativo el 12 de enero de 2016 y que concedió un término de 10 días para la presentación de recursos.

Que mediante oficio radicado No. 20165600062452 del 26 de enero del 2016, la apoderada de la empresa **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con número

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesta por la **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con numero de NIT 860002554 - 8, en contra la Resolución No.30023 del 30 de diciembre 2015.

de NIT 860002554 - 8", identificada con numero de NIT.841000178 -3, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación.

MARCO NORMATIVOS AL CASO CONCRETO

1. Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. Circular Externa No.06 del 30 de enero de 2015, por la cual se solicitó la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada correspondiente al año 2014
3. Circular Externa No. 034 de junio del 2015, por medio de la cual se amplían los plazos de registro de certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014, hasta 17 de julio del 2015
4. Ley 1437 del 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, establece que la oportunidad para la presentación de los recursos de reposición y de apelación serán 10 días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, el cual deberá ser presentando por escrito y dirigido ante el funcionario que dicto la decisión.

Que en consideración de lo anterior, el artículo 80 del mismo precepto normativo establece que una vez terminado el periodo probatorio, si hubiere lugar, deberá proferirse decisión motivada que resuelva el recurso, la cual deberá resolver todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Que una vez analizado el Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación presentado por la empresa **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con numero de NIT 860002554 - 8, en contra de la Resolución No.30023 del 30 de diciembre 2015, se pudo evidenciar que solicitud se fundamenta en los siguientes hechos:

"(...) el día 12 de noviembre de 2015 se radico en el sistema TAUX el certificado de ingresos de la sociedad EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A, del año gravables 2014 por un valor de \$9.363.735.245 COP, cumpliendo así con lo solicitado por la circulares externas expedidas por la Superintendencia de Puertos (...)"

"(...) se puede concluir que EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A, ha dado cumplimiento con el registro de certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014 en el sistema TAUX (...)"

"(...) NO existen razones legales para que la Superintendencia de Puertos y Transporte imponga multa por concepto de \$1.933.050, toda vez que la compañía que represento ha dado cumplimiento al deber legal de registrar en el sistema TAUX los ingresos brutos operacionales de la vigencia 2014, es decir, que la imposición de la multa por parte de la entidad da lugar a un doble cobro a favor de la SUPERINTENDENCIA y por el contrario a un detrimento patrimonial en cabeza de la sociedad EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A"

*" (...) solicito respetuosamente a la Superintendencia Delegada de Puertos **REVOCAR** en todas sus partes la resolución No 30023 del 30 de diciembre de 2015 y en su lugar*

A

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesta por la **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con número de NIT 860002554 - 8, en contra la Resolución No.30023 del 30 de diciembre 2015.

ARCHIVAR esta investigación con ocasión al cumplimiento en la obligación de registro en el sistema TAUX de la tasa de vigilancia del año 2014(...)"

Que en virtud de lo expuesto por la empresa **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con número de NIT 860002554 - 8, este despacho pudo evidenciar que los argumentos del recurrente se fundamentan en que no existió una vulneración de la normatividad vigente, *Circular Externa 034 de junio de 2015*, debido a que la obligación de la sociedad investigada se subsanó al reportar el certificado de ingresos brutos operacionales el día 12 de noviembre del 2015.

Que en razón a lo anterior este despacho considera pertinente establecer que la obligación a la que hace referencia la Circular Externa 034 de junio del 2015, se fundamenta en dos aspectos: el primero, hace referencia al cargue, envío y registro del certificado de ingresos brutos en el aplicativo TAUX y el segundo, a la fecha en la cual se debe reportar la información solicitada, por lo cual nos lleva a determinar que el deber legal de los vigilados corresponde a las reporte a las fecha y los plazos indicadas en la circular que emite esta entidad.

Que así las cosas, la Circular Externa 034 de junio del 2015, imponía como obligación reportar el certificado de ingresos brutos hasta el 17 de julio del 2015 y al verificar la información reportada por la empresa **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con número de NIT 860002554 - 8 se pudo corroborar que esta fue cargada cuatro meses después de la fecha indicada., es decir el 12 de noviembre del 2015, como así lo manifiesta la sociedad investigada e su escrito de descargos.

Que por tal razón, nos lleva a concluir, que la sociedad investigada al no presentar los certificados de ingresos brutos operacionales de la vigencia fiscal del año 2014, dentro del término establecido por la circular en mención, va en contravía de la normatividad legal, incurriendo en omisión de los preceptos legales emitidos por esta entidad.

Que de otra parte es necesario precisar que las funciones de vigilancia inspección y control que ejerce esta entidad son desarrolladas a la luz de los principios constitucionales que gobiernan la función pública y en cumplimiento de los artículos 83, 84,85 de la ley 222 de 1995, por lo tanto la empresa **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con número de NIT 860002554 - 8, al manifestar que las actuaciones que se adelantaron por esta delegada corresponde a un doble cobro, incurre en error debido a que son facultades que se desarrollan de manera independiente.

Que por tal razón esta delegada decido resolver el recurso reposición interpuesto por la empresa **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con número de NIT 860002554 - 8, toda vez que este carece de sustentación normativa y circunstancial, debido a que como se pudo demostrar a lo largo de este escrito, el deber legal de los vigilados corresponde no solo a registrar la información solicitada, sino también acatar las disposiciones legales expedidas por esta entidad.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confírmese en todas sus partes la Resolución Resolución No.30023 del 30 de diciembre 2015, por medio de la cual se decidió la investigación administrativa adelantada en contra **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con número de NIT 860002554 - 8, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

6 4 3 2

1 9 FEB 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesta por la **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con numero de NIT 860002554 - 8, en contra la Resolución No.30023 del 30 de diciembre 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Concédase el recurso de apelación solicitado por la sociedad sancionada y en consecuencia envíese el expediente al Despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

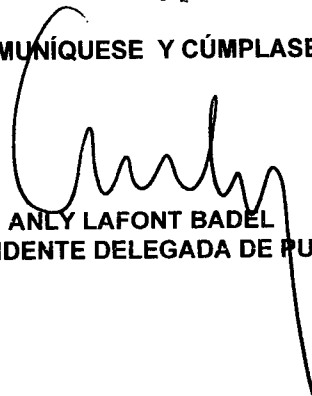
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.**, identificada con numero de NIT 860002554 - 8, en su domicilio principal en la dirección Calle 82 No 11-37, en BOGOTA D.C. / BOGOTA, En cumplimiento del artículo 67 Y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Bogotá D. C., a los

6 4 3 2

1 9 FEB 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANLY LAFONT BADEL
SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS (E)**

Proyectó: Estefany carrillo.

